

Zaragoza

Foro

de 1730

libre

3/11/44

56

Yo el Rey para que se
decrete que el tintero y
embudo por el Rey

Yo el Rey

Hecho

Yo el Rey

Señal y ochomarcas.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Dr. Juan de Dios de la Cruz
Dr. Antonio de los Rios
Montañez

Rec. de la
Rea. Chibina
de Bogotá
de 20 de Julio
de 1827

Dr. Juan de Dios de la Cruz
Dr. Antonio de los Rios

Dr. Juan de Dios de la Cruz
Dr. Antonio de los Rios

Dr. Juan de Dios de la Cruz
Dr. Antonio de los Rios

Resolución para que el Ayuntamiento de la Villa de Santa Fe de Bogotá
Cuenta que por ella se mandó a la Comandancia de Santa Fe de Bogotá
de la Carta y Riba. Vea de la misma N.º



En el nombre de Dios Amen
Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de las Indias de Sicilia de Jerusalem &c.

Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de las Indias de Sicilia de Jerusalem &c.
Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de las Indias de Sicilia de Jerusalem &c.
Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de las Indias de Sicilia de Jerusalem &c.

Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de las Indias de Sicilia de Jerusalem &c.
Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de las Indias de Sicilia de Jerusalem &c.
Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de las Indias de Sicilia de Jerusalem &c.

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de las Indias de Sicilia de Jerusalem &c.
Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de las Indias de Sicilia de Jerusalem &c.
Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de las Indias de Sicilia de Jerusalem &c.

Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de las Indias de Sicilia de Jerusalem &c.
Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de las Indias de Sicilia de Jerusalem &c.
Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de las Indias de Sicilia de Jerusalem &c.

que se ha tanto perjuicio como si se pudiese seguir
seme de Corruen por su propia agena la distribución de
trigo y Cebada de su propio consuelo, exponiéndose
por ello a haber de ser cuestionado con el Ayuntamiento de esta
Villa de Segovia por su propia universalidad, y además
de ello el aumento como se cuenta está al mismo tiempo que de
parte de unas de la distribución del trigo de otro Ayuntamiento
aque supone tener facultad de vender así que
siempre las hechas con conservación de la misma que
con lo que me obligaron el Ayuntamiento, y en que es conservado
el primer de los sujos que ante en esta Villa con lo
demás de todas las puntas de la conservación, y por ello al
en que se dan las quantas en que se obligan sus libran-
Como es notorio sería fácil justificar en cuya atención
de los píos y suplicas de su señoría habiendo por presentados
ellos con testimonio mandado a esta Villa que suyo y de la
menor dilación y de las penas y perjuicio que fueren
del agrado de sus señorías a mi poder los referidos de
fuerzas de trigo mandando lo mismo que lo más
quando lo sacaron en su parte y con la misma fanega
de que en otras de esta Villa se evitar fraudes y cuestiones
hallándose como me hallé por lo que concurra a no sa-
car con la mayor cantidad de esta Villa sino antes han

Auto
de
1599
de
Segovia
Francisco
Alcorno
Montañes

tenido en ella se mandó para venderlo a su honor
y Monasterio tan solo y también en su caso para el
to de su conservación, formando como primario quedando
por donde entre adquirir lo hubiere vendido, y si que
de ello a ellos por mismo se suya de lo mandado
que esta Villa no me debe ni moleste con el pretexto
de otras quantas que se tocan a su honor, sino al
ellos conservadores, y en su caso de ello se probe y determine
en lo que mejor proceda en derecho y suyo que pido de
su parte de la Carta y Ribas de Segovia y febrero quita
de Mill de Segovia y nueve años de su señoría
Ayuntamiento de la Villa de Segovia luego al Franco
de esta parte todo el trigo que de ella hubiere sacado, y no se
pongan de la parte y la una tenga el Ayuntamiento y la otra
esta parte, y de el no se saque cantidad alguna sino es
para el uso de los desinos y de las deudas con el de
que de su producto de suyo a esta parte sin el resto
lo de otros fines, y se mide con la misma fanega
conque se mide quando se sacó del Franco
en cuya virtud y para la ejecución y cumplimiento de lo pre-
cinto y mandado por sus señorías se acordó expedir
esta mi Carta y mandado a vos para que
en esta parte de la qual os mandamos que siendo

nos me ruda y en ella se guardaron noventa y cinco al Obispo de
de la Villa de Lima y de la Villa de Trujillo al Obispo de
Lima de la Carta todo el trigo que de el hubiere que se
y en el se pongan dos saus y la otra tenga el Obispo de
y la otra el Obispo de Trujillo de la Carta y de las y
de el no se saque cantidad alguna de trigo sino es para
el abasto de los vecinos y ganaderias en cantidad de que su
producto se entregue a Dho. la Carta sin que se le ponga
finca y semilla de trigo con la misma fanega con que
se trujo quando se dio de Trujillo. Dadas en la Ciudad de
Lima a once dias del mes de febrero de mill e quinientos
noventa y siete años.


Juan Antonio de Zamora del Rey no
Su Excelencia y su conde de sus Oydores de la Real Audiencia



En la Villa de Lima a diez y seis de febrero de mill
setteientos y siete años estando juntos en su Ayuntamiento
los señores Juan Hlegre Juan de Anduevas Alcalde
de Don Luis de Fuentes y Hospital Pedro Las obras Pe
lope Sanchez de las Casas y Francisco de los Rindos
Procurador de dicha Villa lo el infrascripto su intima
y notifie a aquellos en nombre de Dho. su Ayuntamiento el
antecedente y de los señores de Dho. Real Audiencia en sus
Personas los quales respondieron que el Comendador de
las Animas les pudiese otorgar de Dho. Real Audiencia
de posterior al antecedente (g. se conceda el dia siete de
Dho. mes enf. entre otras cosas manda se sume el Dho.
de Don Antonio Peraza de la Carta a su Carta de
la mala semilla (g. hubiere y respecto de tener la Villa
formada prohibicion para (g. se ponga como se manda
y de estar Dho. Dho. en un oramero muy ligero donde
con facilidad y conveniencia se pueda sacar quanto de
che lita de trigo que se aya sin perder quanto de
tiempo se aya cumplido en todo y por todo a lo manda
do en ambos decretos y lo firmaron los señores
g. doy fee =
Juan Hlegre Hospital.
Pedro Las obras



na lomo mas Sangant. paxote por el original
pod en f. queda otorgado y continuado en mi
no y de todos a f. en lano necesario me paxien
para f. de ellos lomo con el presente f. signo y termino en
dha Ciudad de Tanao. a diez dias del mes de Mar
zo de mil setecientos y diecinueve

En Testim. de Verdad

Juan Ant. de ...




ciudad marañesio.
SELLO QUARTO, VUELT
DE KARAVELLE, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Cx^{no} Senor

Juan Joseph Perez de Sledo en nombre de Juan Ant.
de Brungo. Vestido de la Villa de Lima de quien present
pod en lomo con el puntam. necesario Ante Vex. Juro es en los
autos intro ducidos a instancia de D. Antonio Perez de la
Casta contra el puntam. de dha Villa segun la daga de
Cuentos y danos en la mejor forma dize q cada mi parte se
le ha notificado para dize q cada mi parte de Vex. para q pagase
adho D. Ant. Perez de la Casta la cantidad de Cientos qua
xenta y ocho libras y a fin de hazer constar tiene la
suficha mi parte dha cantidad me opongo y salvo a
la causa

A Vex. suplico me ayude por oposito y parte y mande
que para alegar mas en forma se me comuniquen
los autos por el termino ordinario q asi es Justicia f.
pido llo

Juan Joseph Perez de Sledo


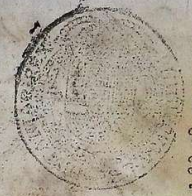
El día de Mayo diez y seis de 1760 Juan Pablo

Depositando esta Parte la Ciento quarenta y ocho libras que pertenece a Antonio Pons de la casa de San Pedro de segundo año, se le en tusquen los autos y no se haciendo pardo otro termino. Se le Excepcion para apremiar a esta Parte a la paga de esta cantidad con las costas Cavadas y se firmaran.

En la Ciudad de Zaragoza a diez y seis dias del mes de Mayo del mil setecientos y treinta años. Yo el Jefe de la Real Audiencia de Navarra don Antonio Burgos Com. Rey y Reyna de la Obediencia de Navarra y de pres. hallado en la Ciudad de Zaragoza en la Persona de que soy fee.

Demetrio Fattaroff

Auerdo



Este marzo 13.

SELLO QUINTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA y tres.

Joseph Torcada en nombre de D. Antonio Pons de la casa con el Poder presentado en Auro sobre la Reuidencia de la Villa de Luna; y usando de el, en los introducidos a un instancia contra Juan An. de Burgos Pátero de aquella sobre la paga de ciento quarenta y ocho libras seg. parte de precio del trigo que consumió en las Penas de la misma; en la forma que mas aya lugar y provea. Digo que por Auto de P. C. de diez de Febrero más cerca parado se sirvió mandar que dentro de quince dias el oho Juan Antonio de Burgos pagase a mi Parte la oha cantidad con apremio y costas; el qual le fue notificado en once del mismo, como resulta de la diligencia puesta a continuación de oho Auto que reproduce. Sin embargo de ser parado el termino y mucho mas, no há cumplido con lo mandado por P. C. en oho Auto; por lo que

El P. C. jido y seg. se sirva conceder a mi Parte mandam. de apremio contra la Persona y bienes del oho Juan Antonio de Burgos p. el pago de esta cantidad y las costas; que así es fur. que pido y p. Mio Comision y Dep. en forma de

Joseph Torcada

El Lugar y Partido de San Blas de los Rios de la Provincia de Santa Fe de Bogota

Lo proveyo y dio la forma a lo siguiente
Juan Antonio de Burgos

Escrito
en
San Blas
de los Rios
a los
diez y cinco
dias del mes
de Mayo
de mil setecientos
y ochenta y tres

46